

24^a

[Signature]

Birbds 4.25

Bendicion dem
 questo obrogado
 por burgenabarete
 y yabelo no gome
 a luy a favor de don
 diego landry cabo
 lero del abito de san
 tiago domiciliado en
 la ciudad de bual
 et por precio asabido
 280 *[Signature]*

Sig. n. 4
[Signature]

Du instasi 67
 lode mordera
[Signature]

AS

A N C

In nomine Amen Se Ato donna
ni fiesta que nos oves su yera a borta
La fozdon y sabel año 70 mit con
quay belling de es lugar de cuba de
Dico de la loma nro d de tenor de
Dico de Avayon

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores,
presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la
presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y vale-
dera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de
presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha, y en
favor de vos

Don Diego andrés rancher camarena
Cubanda y martin Lapa fero de labito de un
biago de miliado en la casa de seruit
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes,
y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordena-

reis, y mandareis: A saber es un quarto que no se fieste
nuno y si fiado ex los quales dudo podu
gas de cuba que con frente con duc
que con prado y via publica

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,
y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiere
manera, y por qualesquiere causa, y razon, de qualquier que sea

Constituido y en posesion en padro y
malabor que dir ni por sal el
puda en la quier de por precio, es a saber, de
ciento y ochenta sueldos laqueses, los cuales en

po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de cõtado recibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, que os vendemos vale, ò valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello, quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad, y posesion, que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesiõ de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Cõprador, y a los vuestros, damos,

cedemos, y mã damos todos nuestrs drechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

plenaria de qualquiera mala voz que en vbi dicho que os fuee puesta no si da o pntada digna

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso, prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus drechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada, de la qual, no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os vendemos: Empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y pro-

seguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir sedes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, acóteciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*otro tan
buen quanto como el sobredicho en
su lugar y pues todo el mismo*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales querèmos aqui aver, y avemos, los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vnados, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la
pre-

presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consentiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquier de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, asì en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere cõforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios luezes Ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador

dor General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos, respectivamente, que mas demandar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto: Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes.

*hecho en la qual era en el dicho
fue en la qual era en el dicho
mes de diciembre de año contado de
cinco mil e quatrocientos e sesenta e
seis e cinquenta e tres e quatro e
treinta e dos e quatro e diez e
seis e quatro e diez e seis e
de mingo de la qual era en el dicho
no e de la qual era en el dicho
de febrero de la qual era en el dicho
en la qual era en el dicho*

*Sig. 111 no de mi Lambertomarcobezino
del lugar de cubla de la
la comunidad de ferre ligera de la qual era en el dicho*

*Al portador, las señas de la venida
de la qual era en el dicho
de la qual era en el dicho*